

Análisis del Proyecto de Ley de Transparencia y Buen Gobierno

Puntuación Total

68 / 150

- Reconocimiento del Derecho de Acceso: 0/ 6

Indicadores	Puntuación	Normativa	Comentarios
1. El marco legal ((Constitución /ley / jurisprudencia) reconoce el derecho fundamental de acceso a la información.	0	Constitución Española <i>Artículo 20:</i> “1. Se reconocen y protegen los derechos: d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.” <i>Artículo 105:</i> “La ley regulará: b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.”	El Proyecto de Ley regula el derecho de acceso a la información pública como un derecho ordinarios, desatiende de esta forma, sentencias emitidas por el TEDH y tratados internaciones suscritos por el Estado español.
2. El marco legal establece una presunción específica en favor del acceso a la información en poder de las autoridades públicas sometido solamente a unas excepciones limitadas.	0		No existe mención expresa sobre una presunción de acceso. La única referencia relevante está en el Artículo 12 (Derecho de acceso a la información pública): “Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española y en esta Ley” que implica una limitación a archivos y registros en lugar de toda información.

3. El marco legal contiene una declaración de principios que requiere una interpretación amplia de la ley del derecho al acceso a la información y enfatiza en los beneficios del derecho a la información.	0		El Proyecto de Ley no contiene declaración de principios ni menciona los beneficios derivados del derecho de acceso a la información.
---	---	--	---

• **Ámbito Legal:**

15 / 30

Indicadores	Puntuación	Normativa	Comentarios
4. Cualquier individuo (incluyendo los no ciudadanos y personas jurídicas) tiene el derecho de presentar solicitudes de información.	2	Artículo 12 (Derecho de acceso a la información pública): "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española y en esta Ley."	La ley menciona que tendrán derecho de acceso a la información todas las personas sin embargo la constitución se refiere únicamente a los ciudadanos. A la espera de conocer la interpretación en la práctica entendemos por personas cualquier persona natural o jurídica.
5. El derecho de acceso se aplica a todo el material generado por o, en poder de las autoridades públicas sin importar el formato en el que estén registrados e independientemente de quién lo produjo.	1	Artículo 13 (Información Pública): "Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte que obren en poder de cualquiera de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este Título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones." Artículo 18 (Causas de inadmisión): "1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general. b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e	Aunque el Proyecto de Ley define como información pública toda la información que haya sido elaborada o adquirida por los sujetos definidos por la ley, el propio texto excluye del derecho de solicitud, la información que este en elaboración, que tenga carácter auxiliar (notas, borradores, opiniones, resúmenes...), excluyendo de esta forma un gran abanico de información.

		informes internos o entre órganos o entidades administrativas. c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración. d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente. e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.”	
6. Los solicitantes tienen el derecho de acceder tanto a la información como a documentos (es decir, un derecho tanto a solicitar información como documentos específicos).	2	Artículo 13 (Información Pública): “Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte que obren en poder de cualquiera de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este Título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”	Se incluye la posibilidad de solicitar información y documentos en la definición de información pública (a pesar de limitar esta definición en artículo 18, ver Indicador 5).
7. El derecho de acceso se aplica al poder rama ejecutivo sin excepciones. Esto incluye el Gabinete y su administración, además de todos los ministerios, departamentos, gobiernos locales, escuelas públicas, organismos públicos de atención de salud, la policía, las fuerzas armadas, servicios de seguridad y los órganos de propiedad o controlados por los anteriores.	6	Artículo 2 (Ámbito subjetivo de aplicación): “1. Las disposiciones de este Título se aplicarán a: a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las Entidades que integran la Administración Local. b) Las Entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social [...] c) Los organismos autónomos, las Agencias Estatales, las entidades públicas empresariales y las entidades de Derecho Público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o supervisión de	El Proyecto de Ley no alcanza la puntuación máxima porque el Gobierno y su administración quedan excluidos del ámbito de aplicación, y todo ello, sin exponer como mínimo un motivo aparente. Tomando como referencia la Ley del Gobierno, esta exclusión impide que las personas interesadas puedan solicitar información sobre el Presidente, el Vicepresidente o Vicepresidentes y, los Ministros. Excluyendo de esta manera los asuntos

		carácter externo sobre un determinado sector o actividad. d) Las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas a cualquiera de las Administraciones Públicas o dependientes de ellas, incluidas las Universidades Públicas.”	tratados en los Consejos de Ministros y las Comisiones Delegadas del Gobierno.
8. El derecho de acceso se aplica al poder legislativo, incluyendo información tanto administrativa como de otro tipo, sin cuerpos excluidos.	1	Artículo 2 (Ámbito subjetivo de aplicación): “f) La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho administrativo.”	El poder legislativo solo está sujeto al Anteproyecto de ley y obligado a facilitar información siempre y cuando tenga carácter administrativa.
9. El derecho de acceso se aplica al poder judicial, incluyendo tanto la información administrativa como la de otro índole, sin cuerpos excluidos.	0	Artículo 2 (Ámbito subjetivo de aplicación): “f) La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho administrativo.”	El Proyecto no menciona al poder judicial únicamente el Consejo General del Poder Judicial
10. El derecho de acceso se aplica a las empresas públicas (entidades comerciales que son propiedad o que están controladas por el Estado).	2	Artículo 2 (Ámbito subjetivo de aplicación): “1. Las disposiciones de este Título se aplicarán a: g) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.” d) Las Entidades de Derecho	La Ley de Transparencia y Buen Gobierno, posibilita la solicitud de información a empresas cuyo capital pertenezca mayoritariamente al estado, y a empresas o corporaciones de derecho público, creadas sobre la base de una ley en la que

		Público con personalidad jurídica propia, vinculadas a cualquiera de las Administraciones Públicas o dependientes de ellas, incluidas las Universidades Públicas. e) Las Corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.	se recoja sus fines, estructura y funcionamiento
11. El derecho de acceso se aplica a otras autoridades públicas, incluidos los órganos constitucionales, estatutarios y de supervisión (por ejemplo, una comisión electoral o una/un comisión/ado de información).	1	Artículo 2 (Ámbito subjetivo de aplicación): “1. Las disposiciones de este Título se aplicarán a: c) Los organismos autónomos, las Agencias Estatales, las entidades públicas empresariales y las entidades de Derecho Público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre un determinado sector o actividad. d) Las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas a cualquiera de las Administraciones Públicas o dependientes de ellas, incluidas las Universidades Públicas. f) La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho administrativo.”	Aunque la Ley reconoce un amplio número de órganos estatales sujetos la propia ley, en la mayor parte de los casos, el derecho de solicitud de información solo se puede aplicar a aquellas actividades sujetas a Derecho Administrativo
12. El derecho de acceso se aplica a: a) organismos privados que realizan una función pública y b) las entidades privadas que reciben fondos públicos	0	Artículo 2 (Ámbito subjetivo de aplicación): “e) Las Corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo. “	El Proyecto de Ley recoge obligaciones de publicidad proactiva para partidos políticos, organizaciones sindicales, organizaciones patronales y para entidades

significativos.			privadas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones. Pero las obligaciones de publicidad proactiva son limitadas y no reconocen el derecho a la solicitud de información.
-----------------	--	--	--

• **Procedimientos de Solicitud**

12 / 30

Indicadores	Puntuación	Normativa	Comentarios
13. Los solicitantes no están obligados a exponer las razones por las que solicitan información.	1	Artículo 17 (Solicitud de acceso a la información): “3. El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por si sola causa de rechazo de la solicitud. ”	La redacción utilizada es inadecuada y puede llegar a ser perjudicial para el interesado, dado que, su motivación podrá tenerse en cuenta en la resolución. La Ley podría haber utilizado una afirmación sencilla, clara y directa.
14. Los solicitantes sólo están obligados a proporcionar los datos necesarios para la identificación y la entrega de la información solicitada (es decir, algún tipo de dirección para la entrega).	1	Artículo 17 (Solicitud de acceso a la información):” 2. La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de: a) La identidad del solicitante. b) La información que se solicita. c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones. d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.	No es posible obtener la máxima puntuación porque la solicitud deberá recoger la identidad del solicitante. En este sentido, nuestra mayor preocupación es que el término identidad, se interprete de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 30/1992 relativo a la necesidad de autenticar los procedimientos mediante firma, DNI, NIE o Certificado Digital.
15. Existen procedimientos claros y relativamente sencillos para realizar solicitudes de información. Las solicitudes podrán ser	2	Artículo 14 (Solicitud de acceso a la información): “2. La solicitud podrá presentarse por cualquier medio ...	De la lectura de la Ley, entendemos que la redacción utilizada busca proteger y fomentar la administración electrónica,

presentadas por cualquier medio, sin el requisito de utilizar formularios oficiales o de indicar que la información se solicita en virtud de la ley de acceso a la información.			y por ello, la redacción de la Ley hace especial mención en los medios electrónicos, pero las solicitudes pueden presentarse por cualquier vía.
16. Los funcionarios públicos están obligados a proporcionar asistencia a los solicitantes a la hora de formular sus solicitudes y de ponerse en contacto y asistir a los solicitantes cuando las solicitudes que han realizado son vagas, indebidamente amplias o cuando necesitan de alguna clarificación para poder contestarla.	0		La regulación básica reconoce como derecho del ciudadano la posibilidad de recibir “información y orientación” sobre sus solicitudes, pero ni la regulación general ni la regulación específica en materia de transparencia reconocen expresamente la obligación del funcionario de asistir a los solicitantes.
17. Los funcionarios públicos tienen la obligación de proveer asistencia a los solicitantes que así lo requieran debido necesidades especiales, por ejemplo, por analfabetismo o discapacidad.	0	No se menciona	
18. Los solicitantes serán provistos de un recibo o acuse de recibo tras la presentación de su solicitud, siempre dentro de un plazo razonable que no debe exceder los 5 días hábiles.	1	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Artículo 70 (Solicitudes de iniciación): “3. De las solicitudes, comunicaciones y escritos que presenten los interesados en las oficinas de la Administración, podrán éstos exigir el correspondiente recibo que acredite la fecha de presentación, admitiéndose como tal una copia en la que figure la fecha de presentación anotada por la oficina.”	La Ley de Transparencia no recoge mención alguna. Es necesario acudir a la legislación básica administrativa para reconocer el derecho de todo interesado a solicitar acuse de recibo en los procesos a instancia de parte. En este sentido, y aunque la legislación general reconoce el derecho a solicitar recibo o acuse de recibo, no se impone a las administraciones el deber de entregar el mencionado acuse de recibo.
19. Procedimientos claros y adecuados se llevarán a cabo	2	Artículo 19 (Tramitación): “1. Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto	

durante las situaciones en que las cuáles la autoridad a la que se dirija una solicitud no tiene la información solicitada. Esto incluye la obligación de informar al solicitante de que no tiene la información que solicita y de remitir al solicitante a otra institución o de transferir la solicitud a otra autoridad pública que tenga la información.		al que se dirige, este la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante.	
20. Las autoridades públicas tienen la obligación de cumplir con las preferencias de los solicitantes con respecto a cómo acceder a la información, sujeta únicamente a las anulaciones claras y limitadas (por ejemplo, para proteger un documento).	2	Artículo 22 (Formalización del acceso): "1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio."	La redacción utilizada promueve en exceso el acceso por vía electrónica, sin embargo da opción a otros tipos de entrega (sin especificarlos).
21. Las autoridades públicas tienen la obligación de responder a las solicitudes tan pronto como sea posible.	0	No se menciona	
22. Existen plazos claros y razonables (20 días hábiles o menos) para responder a las solicitudes, independientemente de la forma de satisfacer la solicitud (incluso a través de la publicación).	0	Artículo 20 (Resolución): "1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. 4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada."	El plazo estipulado es superior a 20 días hábiles. Además se reconoce la posibilidad de resolución por silencio negativo. Por todo ello, no se ha decidido puntuar.
23. Existen límites claros sobre las prórrogas al plazo para contestar (20 días hábiles o menos), con el requisito de que los solicitantes sean	1	Artículo 10 (Resolución): "...Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa	El plazo de prórroga es superior a 20 días hábiles, pero se ha puntuado este indicador porque la Ley recoge la necesidad de

notificados e informados acerca de las razones de la prórroga.		notificación al solicitante."	notificar al solicitante acerca de la prórroga.
24. Las solicitudes de acceso a la información son gratuitas.	2	Artículo 22 (Formalización del acceso): "4. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable."	
25. Existen reglas claras en materia de los costes del acceso, son fijadas a nivel central no determinados por las distintas autoridades públicas de forma individual. Estas incluyen el requisito de que los honorarios se limitan al coste de reproducir y enviar la información (la inspección de documentos y copias electrónicas son gratuitas) y de que un cierto número de páginas iniciales (al menos 20) se proporcionen de forma gratuita.	0	Artículo 22 (Formalización del acceso): "4. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable."	La ley no establece un número de copias gratuitas. Además, la ley deja un margen de incertidumbre con respeto a las tasa, dejando a entidades autonómicas y locales fijar sus propias normas
26. Existen exenciones de los costes para los solicitantes sin recursos.	0	No se menciona	
27. No existen limitaciones o gravámenes para la reutilización de la información recibida de las entidades públicas, excepto cuando un tercero (que no es una autoridad pública) tenga derechos de copyright sobre la información solicitada.	1	Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Artículo 7 (Contraprestaciones económica): "1. Podrá aplicarse una tasa o un precio público por el suministro de documentos para su reutilización en las condiciones previstas en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y	La normativa específica de reutilización de información estipula que podrá aplicarse una tasa.

		Precios Públicos o, en su caso, en la normativa que resulte de aplicación en el ámbito autonómico o local, teniendo en cuenta para su determinación a estos efectos, entre otras condiciones, la existencia de tasas o precios públicos para el acceso. “ Artículo 8 (Condiciones de reutilización): “La reutilización de la información de las Administraciones y de los organismos del sector público a los que se refiere el artículo 2 de la presente ley podrá estar sometida, entre otras, a las siguientes condiciones generales: a) Que el contenido de la información no sea alterado. b) Que no se desnaturalice el sentido de la información. c) Que se cite la fuente. d) Que se mencione la fecha de la última actualización. “	
--	--	--	--

• Excepciones y Denegaciones

19 / 30

Indicadores	Puntuación	Normativa	Comentarios
28. En caso de conflicto, los estándares establecidos en la ley de acceso a la información prevalecen ante las restricciones sobre la publicación de la información (las disposiciones de confidencialidad) establecidas en otras legislaciones en la medida de cualquier conflicto.	0	Disposición Adicional Primera: “2. Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.”	
29. Las excepciones al derecho de acceso están en línea con las normas internacionales. Las excepciones permitidas	9	Artículo 14 (Límites al derecho de acceso): “1. El derecho de acceso podrá ser restringido cuando acceder a la información suponga un	La Ley enumera una serie de excepciones similares a los estándares internacionales.

son: seguridad nacional, relaciones internacionales, seguridad y salud pública, la prevención, investigación y persecución de las investigaciones judiciales; privacidad; intereses legítimos comerciales y otros intereses económicos, la gestión de la economía, la administración equitativa de la justicia y el privilegio de asesoramiento jurídico, la conservación del medio ambiente, y la formulación de políticas legítimas y otras operaciones de las autoridades públicas. También está permitido referir a los solicitantes a la información si ya está disponible para el público, por ejemplo en Internet o en forma impresa.		perjuicio para: a) La seguridad nacional. b) La defensa. c) Las relaciones exteriores. d) La seguridad pública. e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios. f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva. g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control. h) Los intereses económicos y comerciales. i) La política económica y monetaria. j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial. k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión. l) La protección del medio ambiente.	Pero la puntuación obtenida no es máxima porque no consideramos que esté justificada la exclusión relativa a “la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión”. Esta exclusión no tiene equivalente en la Convención de Consejo de Europa sobre acceso a documentos públicos.
30. Una prueba de daño se aplica a todas las excepciones, por lo que una solicitud sólo puede ser rechazada cuando la publicación de la información solicitada suponga un riesgo de daño certero a un interés protegido.	4	Artículo 14 (Límites al derecho de acceso): “1. El derecho de acceso podrá ser restringido cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:... ”	La ley permite la aplicación de las excepciones únicamente en caso de un “perjuicio” a uno de los intereses protegidas.
31. Existe una prueba de interés público obligatoria, esto quiere decir que la información solicitada será publicada a pesar dañar otro interés legítimo siempre que el interés público de esta información sea mayor. Existen aplicaciones absolutas del interés público en	2	Artículo 14 (Límites al derecho de acceso): “2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que	Junto con la prueba de interés público, también se ha establecido una rara prueba de interés privado. Hecho que no es lo normal en leyes de acceso a la información, y que además no queda definido en esta norma.

cuestiones como derechos humanos, corrupción o crímenes de lesa humanidad.		justifique el acceso.”	
32. La información debe ser publicada tan pronto como su la excepción por la que se impidió el acceso deje de aplicable (por ejemplo, para la licitación de un contrato después de que un proceso de decisión ha sido tomado). La ley contiene una cláusula que establece que las excepciones a la protección del interés público no se aplican a la información que tiene más de 20 años.	0	No se menciona	
33. Existen procedimientos claros y adecuados a través de los cuales las autoridades públicas consultan con terceros de forma confidencial sobre información que ha sido objeto de una solicitud de información. Las autoridades públicas tendrán que tomar en cuenta las objeciones de terceros al considerar las solicitudes de información, pero los terceros no tienen poder de veto sobre la divulgación de la información.	2	Artículo 19 (Tramitación): “3. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de 15 días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación. Artículo 20 (Resolución): “2. Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero.”	La Ley de Transparencia prevé que terceras partes o interesados puedan oponerse a la solicitud de acceso, pero el órgano administrativo podrá permitir dicho acceso siempre que sea motivado.
34. Existe una cláusula de acceso parcial que implica que cuando solo parte de la información solicitada está protegida por una excepción,	2	Artículo 16 (Acceso parcial): “En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 11 no afecte a la totalidad de	

el resto de la información deba ser publicada.		la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.”	
35. Al negarse a proporcionar acceso a la información, las autoridades públicas deben indicar a) los argumentos legales exactos y la razón/es para el rechazo y b) informar al solicitante de los procedimientos recurso sobre esa decisión.	2	Artículo 20 (Resolución): “2. Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Artículo 89 (Contenido): “3. Las resoluciones contendrán la decisión, que será motivada en los casos a que se refiere el artículo 54. Expresarán, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”	

- Recursos

9 / 30

Indicadores	Puntuación	Normativa	Comentarios
36. Cuando sea obligatorio presentar un recurso interno (por ejemplo, a una autoridad superior dentro de la	0	Artículo 23 (Recursos): “1. La reclamación prevista en el artículo siguiente tendrá la consideración de sustitutiva de	El Proyecto de Ley diseña un recurso de carácter sustitutivo ante una entidad dependiente del

autoridad pública quien al principio negó el acceso o de otra manera no cumplió con la ley) antes de proceder a una apelación externa, ésta debe ser simple, gratuita y con plazos claros (20 días hábiles o menos).		los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, contra las resoluciones dictadas por los órganos previstos en el artículo 2.1 f) sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo.”	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Adicionalmente, se excluye la posibilidad de presentar cualquier tipo de recurso administrativo a un número relativamente alto de instituciones (La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas). Todo solicitante que quiera recurrir las resoluciones dictadas en materia de transparencia por los órganos mencionados, deberán recurrir judicialmente en vía contencioso administrativa
37. Los solicitantes tienen el derecho a presentar un recurso (externo) a un organismo de supervisión independiente (por ejemplo, una comisión de información).	1	Artículo 23 (Recursos): “1. La reclamación prevista en el artículo siguiente tendrá la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, contra las resoluciones dictadas por los órganos previstos en el artículo 2.1 f) sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-	El sistema de recursos no es suficiente porque el organismo de supervisión no es independiente y se excluyen las siguientes instituciones: La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas

		administrativo. Artículo 24 (Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno): “1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.”	análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho administrativo.
38. El(los) miembro(s) del organismo de supervisión serán nombrados de forma que los proteja de cualquier influencia política y asegurando su permanencia en el cargo, protegidos contra el despido arbitrario (procesal / sustantivo) una vez nombrados.	0	Artículo 35(Composición): “El Consejo de Transparencia y Bueno Gobierno estará compuesto por los siguientes órganos: a) La Comisión de Transparencia y Buen Gobierno. b) El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno que lo será también de su Comisión.” Artículo 36(Comisión de Transparencia y Buen Gobierno.): “1. La Comisión de Transparencia y Buen Gobierno ejercerá todas las competencias que le asigna esta Ley, así como aquéllas que les sean atribuidas en su normativa de desarrollo. 2. Dicha Comisión estará compuesta por: a) El Presidente. b) Un Diputado. c) Un Senador. d) Un representante del Tribunal de Cuentas. e) Un representante del Defensor del Pueblo. f) Un representante de la Agencia Española de Protección de Datos. g) Un representante de la Secretaría de Estado y Administraciones Públicas. h) Un representante de la	El Consejo de Transparencia carece de personal independiente dado que la comisión se compone de profesionales con cargo en órganos políticos o administrativos. Aunque el nombramiento del Presidente deberá ser aprobado en Comisión Parlamentaria por mayoría absoluta, hay que diferenciar que la aprobación en comisión parlamentaria es muy diferente de la aprobación en el pleno del parlamento

		Autoridad de Responsabilidad Fiscal.” Artículo 37 (Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno): “1. El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será nombrado por un período no renovable de cinco años mediante Real Decreto, a propuesta del titular del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas entre personas de reconocido prestigio y competencia profesional previa comparecencia de la persona propuesta para el cargo ante la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados. El Congreso a través de la Comisión competente, y por acuerdo adoptado por mayoría absoluta, deberá refrendar el nombramiento del candidato propuesto en el plazo de un mes natural desde la recepción de la correspondiente comunicación.”	
39. El organismo de supervisión reporta al parlamento, y tiene su presupuesto aprobado por este, o por otros mecanismos eficaces que protejan su independencia financiera.	0	Artículo 39 (Régimen jurídico): “1. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se regirá además de por lo dispuesto en esta Ley por: a) Las disposiciones de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria que le sean de aplicación. Anualmente elaborará un anteproyecto de presupuesto con la estructura que establezca el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su elevación al Gobierno y su posterior integración en los Presupuestos Generales del Estado.”	Según el régimen jurídico establecido en el Proyecto de Ley, el anteproyecto de presupuestos será elaborado por el Consejo de Transparencia pero dependerán del Ministerio. No estamos ante un sistema presupuestario independiente.
40. Existen prohibiciones de nombrar a personas con fuertes vinculaciones políticas y se establecen unos requisitos de experiencia	0	Artículo 35 (Composición): “El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estará compuesto por los siguientes	El articulado de la Ley no solo no recoge prohibición alguna, sino que además, la Comisión del Consejo estará compuesta por

profesional para ser nombrado miembro del organismo de supervisión.		órganos: a) La Comisión de Transparencia y Buen Gobierno. b) El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno que lo será también de su Comisión.” Artículo 36 (Comisión de Transparencia y Buen Gobierno.): “1. La Comisión de Transparencia y Buen Gobierno ejercerá todas las competencias que le asigna esta Ley, así como aquéllas que les sean atribuidas en su normativa de desarrollo. 2. Dicha Comisión estará compuesta por: a) El Presidente. b) Un Diputado. c) Un Senador. d) Un representante del Tribunal de Cuentas. e) Un representante del Defensor del Pueblo. f) Un representante de la Agencia Española de Protección de Datos. g) Un representante de la Secretaría de Estado y Administraciones Públicas. h) Un representante de la Autoridad de Responsabilidad Fiscal.” Artículo 36 (Comisión de Transparencia y Buen Gobierno.): “3. La condición de miembro de la Comisión del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno no exigirá dedicación exclusiva ni dará derecho a remuneración.” Artículo 37 (Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno): “1. El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será nombrado por un período no renovable de cinco años mediante Real Decreto, a	cargos políticos. Posiblemente la única excepción es la del Presidente del Consejo de Transparencia, dado que será nombrado en Comisión Parlamentaria. Por todo ello, no estamos ante un órgano independiente.
--	--	---	--

		propuesta del titular del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas entre personas de reconocido prestigio y competencia profesional previa comparecencia de la persona propuesta para el cargo ante la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados. El Congreso a través de la Comisión competente, y por acuerdo adoptado por mayoría absoluta, deberá refrendar el nombramiento del candidato propuesto en el plazo de un mes natural desde la recepción de la correspondiente comunicación.”	
41. El organismo de supervisión independiente cuenta con el mandato y poder necesario para desempeñar sus funciones, incluyendo el poder de revisar documentos clasificados e inspeccionar las instalaciones de los organismos públicos.	1	Artículo 38 (Funciones): “2. El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ejercerá las siguientes funciones: [...] c) Conocer de las reclamaciones que se presenten en aplicación del artículo 21 de esta Ley. d) Responder las consultas que, con carácter facultativo, le plantee los órganos encargados de tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información.”	El Proyecto de Ley apenas desarrolla los poderes y las facultades del Presidente del Consejo de Transparencia. En el articulado presentado no menciona el poder vinculante, ni le reconoce las facultades de inspección de instalaciones nide revisión de documentos clasificados.
42. Las decisiones del organismo de supervisión independiente son vinculantes.	0	No se menciona	
43. El organismo de supervisión independiente tiene el poder de ordenar las medidas necesarias para que sus decisiones se cumplan, incluida la desclasificación de la información.	0	No se menciona	
44. Los solicitantes tienen derecho a interponer un recurso judicial, además de un recurso ante un organismo de supervisión independiente (es decir, una segunda	2	Artículo 20 (Resolución): “5. Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin	

apelación externa).		perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 21.”	
45. Las apelaciones (interna y externa de ambas formas) son gratuitas y no requieren de asistencia legal.	0	No se menciona	En el caso de recursos ante los tribunales, no es gratuito y el recurrente tiene que pagar tasas.
46. Los motivos para un recurso externo son amplios (incluyendo no sólo la negativa a proporcionar información, sino también la negativa a proporcionar la información en la forma solicitada, el silencio administrativo y otro tipo de incumplimiento de los plazos, el cobro de tarifas excesivas, etc.)	4	Artículo 24 (Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno): 1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. “3. La tramitación de la reclamación se ajustará a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Principios generales. <i>Artículo 107</i> (Objeto y clases): “1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley.” Artículo 62 (Nulidad de pleno	Después de recurrir a los motivos de nulidad o anulabilidad recogidos en la regulación administrativa básica, podemos afirmar que existe un amplio abanico de motivos para recurrir las resoluciones de la administración.

		derecho): “1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional[...]” <i>Artículo 63 (Anulabilidad): “1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.</i> 2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados. 3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.”	
47. Se establecen procedimientos claros para los recursos externos, incluyendo plazos para responder.	1	Artículo 24 (Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno): “2. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.”	Aunque el artículo indicado establece los plazos en los que se deberá presentar el recurso, se ha restado un punto por las dificultades que implica establecer el silencio negativo. No todos los ciudadanos tienen los conocimientos necesarios para interpretar y manejar resoluciones presuntas por silencio administrativo.
48. En el proceso de recurso, el gobierno tiene la obligación de demostrar que no operó infringiendo las normas.	0	No se menciona	
49. El organismo de recurso externo tiene el poder de imponer las medidas estructurales necesarias a la autoridad pública (por ejemplo realizar más	0	Artículo 38 Funciones): “1. Para la consecución de sus objetivos, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno tiene encomendadas las siguientes funciones: a) Adoptar recomendaciones para	El Proyecto de Ley únicamente atribuye la posibilidad de emitir recomendaciones, en ningún caso podrá imponer

formación o mejorar la gestión de los registros).		el mejor cumplimiento de las pérdidas contenidas en esta Ley.”	medidas estructurales.
---	--	--	------------------------

• Sanciones y Protecciones

0 / 8

Indicadores	Puntuación	Normativa	Comentarios
50. Se pueden imponer sanciones a las personas que deliberadamente actúen vulnerando el derecho a la información, incluyendo la destrucción no autorizada de la información.	0	No se menciona	
51. Existe un sistema para corregir el problema de las autoridades públicas que sistemáticamente se nieguen a publicar información o que lo hagan de forma irregular(ya sea a través de la imposición de sanciones o que requiriendo medidas correctivas para estas autoridades).	0	No se menciona	
52. El organismo de supervisión independiente y su personal gozan de inmunidad legal para los actos realizados de buena fe en el ejercicio o desempeño de cualquier poder, deber o función bajo la Ley de Acceso a la Información. También tendrán inmunidad aquellos que liberen información de buena fe cumpliendo con sus obligaciones en base a dicha Ley.	0	No se menciona	
53. Existen protecciones legales contra la imposición de sanciones a quienes, de buena fe, dan a conocer la información que revele un delito (por ejemplo, los	0	Artículo 29 (Infracciones disciplinarias): “1. Son infracciones muy graves: [...] e) La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales,	En lugar de proteger a funcionarios que revelen información en buena fe, se califica como muy grave la negligencia en la custodia de documentos

delatores).		que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.	clasificados, que sea causa de supublicación.
-------------	--	---	---

• **Medidas de promoción**

12 / 16

Indicadores	Puntuación	Normativa	Comentarios
54. Las autoridades públicas tienen la obligación de designar a funcionarios (oficiales de información) o unidades responsables del acceso a la información para asegurar que cumplen con sus obligaciones de publicación de información.	2	Artículo 21 (Unidades de Información): “1. Las Administraciones Públicas incluidas en el ámbito de aplicación de este Título establecerán sistemas para integrar la gestión de solicitudes de información de los ciudadanos en el funcionamiento de su organización interna. 2. En el ámbito de la Administración General del Estado, existirán unidades especializadas que tendrán las siguientes funciones: a) Recabar y difundir la información a la que se refiere el Capítulo I del Título I de esta Ley. b) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información. c) Realizar los trámites internos necesarios para dar acceso a la información solicitada. d) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información. e) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información. f) Asegurar la disponibilidad en la respectiva página web o sede electrónica de la información cuyo acceso se solicita con más frecuencia. g) Mantener actualizado un mapa de contenidos en el que	

		queden identificados los distintos tipos de información que obre en poder del órgano. h) Todas aquellas que sean necesarias para asegurar una correcta aplicación de las disposiciones de esta Ley. 3. El resto de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este Título identificarán claramente el órgano competente para conocer de las solicitudes de acceso.”	
55. Un organismo central, como una comisión o comisionado de información, o una institución gubernamental, tiene la responsabilidad total de promover el derecho a la información.	2	Artículo 34 (Fines): “El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno tiene por finalidad promover la transparencia de la actividad pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, salvaguardar el ejercicio de derecho de acceso a la información pública y garantizar la observancia de las disposiciones de Buen Gobierno.”	
56. La ley establece la obligación de promover y-concienciar el derecho de acceso a la información (por ejemplo, la producción de una guía para que explique el derecho al acceso a la información a la sociedad o la introducción del mismo derecho en las escuelas).	1	Artículo 38 (Funciones): “1. Para la consecución de sus objetivos, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno tiene encomendadas las siguientes funciones: [...] e) Promover normas de desarrollo y de buenas prácticas en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. f) Promover actividades de formación y sensibilización para un mejor conocimiento de las materias reguladas por esta Ley.	El Proyecto de Ley recoge cláusulas excesivamente genéricas y amplias. No obstante se ha considerado oportuno puntuar en esta sección.
57. Existe un sistema mediante el cual se establecen unos estándares básicos en materia de gestión de los registros.	2	Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.	Ante la ausencia de mención en la Ley de Transparencia y Buen Gobierno, es necesario acudir a la Ley de Acceso Electrónico para encontrar la

		<i>Artículo 24</i>(Registros electrónicos): 1. Las Administraciones Públicas crearán registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones. [...] 4. En el ámbito de la Administración General del Estado se automatizarán las oficinas de registro físicas [...] a fin de garantizar la interconexión de todas sus oficinas y posibilitar el acceso por medios electrónicos a los asientos registrales y a las copias electrónicas de los documentos presentados.” <i>Artículo 31</i>(Archivo electrónico de documentos). “ 2. Los documentos electrónicos que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de los particulares deberán conservarse en soportes de esta naturaleza, ya sea en el mismo formato a partir del que se originó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo. [...] 3. Los medios o soportes en que se almacenen documentos, deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados.”	regulación relativa al mantenimiento y gestión de los documentos y registros administrativos.
58. Las autoridades públicas tienen la obligación de crear, actualizar y publicar listas o registros de los documentos que obren en su poder.	2	Artículo 21 (Unidades de Información.): “2. En el ámbito de la Administración General del Estado, existirán unidades especializadas que tendrán las siguientes funciones:[...] g) Mantener actualizado un mapa de contenidos en el que queden identificados los distintos tipos de información que obre en poder del órgano.”	

59. La puesta en marcha de programas de formación para los funcionarios es requerida.	2	Disposición adicional séptima: “El Gobierno aprobará un plan formativo en el ámbito de la transparencia dirigido a los funcionarios y personal de la Administración General del Estado, acompañado, a su vez, de una campaña informativa dirigida a los ciudadanos. El Gobierno incorporará al sector público en el Plan Nacional de Responsabilidad Social Corporativa.”	
60. Las autoridades públicas tienen la obligación de informar anualmente sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones de publicación de información. Esto incluye estadísticas sobre las solicitudes recibidas y de la forma en que fueron tratadas.	0	No menciona	
61. Un organismo central, como un/a comisión/ado de información o institución gubernamental, tiene la obligación de presentar un informe consolidado al poder legislativo sobre la implementación de la ley.	1	Artículo 38 (Funciones): “1. Para la consecución de sus objetivos, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno tiene encomendadas las siguientes funciones: [...] d) Evaluar el grado de aplicación de esta Ley. Para ello, elaborará anualmente una memoria en la que se incluirá información sobre el cumplimiento” Artículo 40(Relaciones con las Cortes Generales): “Elevará anualmente a las Cortes Generales una memoria sobre el desarrollo de sus actividades y sobre el grado de cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley. El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno comparecerá ante la Comisión correspondiente para dar cuenta	

		de tal memoria, así como cuantas veces sea requerido para ello.”	
--	--	--	--

Puntuación Total

68 / 150